

DECRETO NÚM. 259

POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causada por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera de México. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo a información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra dilucidar, la contingencia sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundará además en el insoslayable impacto socioeconómico que ha resentido el mercado mundial, y que de manera significativa habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a través de su Presidente Municipal y de la Secretaria del H. Ayuntamiento, remitieron a esta Soberanía los oficios identificados con los números S-206/2020 y S-209/2020, recibidos en fechas 19 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, por medio de los cuales solicitan autorización de este Poder Legislativo para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes de dicho municipio capitalino, procurando mitigar los efectos económicos que ocasione esta eventualidad sanitaria y contribuir a la reactivación de la economía. De esta manera, los estímulos a que hacen alusión los documentos en cita consisten en:

1. Descuento del 100% en recargos y multas por pago extemporáneo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, durante los meses de abril a julio;
2. Ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, y de licencias de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de julio de 2020;
3. Descuento del 100% en recargos y multas por pago extemporáneo, durante los meses de marzo a julio de 2020, en los derechos por los servicios de recolección de basura en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
4. Ampliación del plazo para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, hasta por 30 días hábiles, a partir del mes de la publicación del decreto y hasta el 31 de julio de 2020;
5. Descuento del 100% en el pago de Derechos por el uso de vía pública en el Municipio de Colima, a partir de su aprobación y hasta el 31 de mayo de 2020, aplicable a los comerciantes que se encuentren al corriente de los pagos por el mismo hasta el mes de febrero de 2020;
6. Descuento del 100% en el pago de los productos derivados del arrendamiento de locales en los mercados del Municipio de Colima, a partir de su aprobación y hasta el 31 de mayo de 2020, siendo aplicable únicamente a los arrendatarios que se encuentren al corriente de sus pagos por dicho concepto hasta el mes de febrero de 2020.

En relación con el punto 2 que antecede, es viable hacer mención que obra en poder de esta Soberanía el oficio número S-173/2020 que, en fecha 04 de marzo de este año, remitió el Gobierno Municipal, con el objeto de que se autorizara la ampliación del plazo para el refrendo de licencias de bebidas alcohólicas durante los meses de marzo y abril, respectivamente. Por consiguiente, y atendiendo a que los ulteriores oficios a que se ha hecho mención con antelación prevén una vigencia mayor, a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que el plazo inicialmente acotado, hasta el mes de abril del año que transcurre, no mitiga los estragos económicos sufridos, como tampoco contribuye a reactivar la economía en tan efímero plazo.

Similar situación acontece con aquellos estímulos que versan respecto de la condonación en el pago de los derechos por el uso de vía pública, y de los productos que derivan del arrendamiento de locales en los mercados, toda vez que el Ayuntamiento capitalino prevé que este surta efectos solo hasta el mes de mayo, motivo por el que proponemos que dicho plazo sea postergado igualmente hasta el mes de julio de 2020, en razón de que el aislamiento, el cierre temporal o parcial de establecimientos comerciales, restaurantes, hoteles, empresas, etcétera, no generará una pronta reactivación económica al menos hasta el cuarto bimestre de este año.

No obstante la facultad municipal en materia de libre administración hacendaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Desde esa óptica, es menester que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio, que consistan en la ampliación de los plazos de pago de las contribuciones y, en ese sentido, se condone además el pago de los accesorios que puedan generarse por su falta de pago oportuno.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de impuestos, sino de algunos derechos y los accesorios inherentes a estos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en los argumentos vertidos, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Colima, y que a través de la presente iniciativa hacemos nuestra, ha sido previamente discutida y aprobada por los integrantes del Honorable Cabildo.

Atento a ello, en términos de lo previsto en el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 259

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de las personas contribuyentes del Municipio de Colima, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de recolección de basura en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, hasta por 30 días hábiles y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza la condonación del 100% en el pago de los Derechos por el Uso de Vía Pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes. La condonación será aplicable únicamente a los comerciantes que previamente venían desempeñando dicha actividad, y que se encuentren al corriente de los pagos de dicho concepto hasta el mes de febrero de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza la condonación del 100% en el pago de los productos derivados del arrendamiento de locales en los mercados. La condonación será aplicable únicamente a los arrendatarios que se encuentren al corriente de sus pagos por dicho concepto hasta el mes de febrero de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Colima, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
Firma

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA
Firma

